MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de julio de 1961 por la que se regula la exportacion de in lones.

Ilustrisimos señores.

A fin de encauzar debidamente la exportación de meiones y dar para ella normas que orienten a los exportadores y al mismo tiempo garanticen la exportación del fruto en las mejores condiciones, se encomendó por este Ministerio al señor Director general de Expansión Comercia; la constitución de una Ponencia ministerial que, hajo su presidencia, efectuara el estudio de dichas normas y de cuantas medicias pudieran adoptarte para solucionar los problemas de la exportación de aquellos frutos.

Consultados por la Ponencia ministeria: los distintos Organismos públicos y privados interesados en la producción y exportanión de meiones, y recogidas las sugerencias del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas, dicha Ponencia ha elevado una propuesta de normas a la que este Ministerio ha dado su conformidad.

En su virtud.

Este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

1. Objeto

La presente Orden regula las condiciones que deben reunir los frutos de la especie vegetal melón («Cucumis melo L») destinada a la exportación Asimismo señala sus clases comerciales, época de exportación y condiciones de los medios de transporte del fruto al extranjero

11. Variedades comerciales

Las variedades cuya exportación se autoriza son las siguientes: «Tendral» o «de Elche», «Piñonet», «Onteniente», «Amarillo liso» y «Cantaloup». No se autoriza la exportación del melón conocido comúnmente con el nembre de «Tendral callente».

Las variedades autorizadas tendrán las siguientes características:

«Tendral» o «de Elche»:

Forma ovalada y achatada por el casquete de inserción al pedúnculo.

Corteza acusadamente rugosa y gruesa,

Color verde oscuro, amarillo o blanco.

Pulpa jugosa, azucarada y sabrosa, de color bianco amarillento .

Semillas aplastadas.

«Piñonet»:

Forma ovalada. Corteza lisa. Color verde claro. Pulpa blanca.

Semillas blancas con forma de plñón.

«Onteniente»:

Forma ovalada.

Corteza fina y lisa.

Color verde o amarillo, virando este último a la tonalidad del oro viejo.

Pulpa azucarada de color amarillento y de gran espesor, dejando reducida cavidad interior.

«Amarillo liso»:

Forma ovalada.
Corteza fina y lisa.
Color amarillo intenso.
Pulpa de color blanco amarillento.

«Cantaloup»:

Tamaño reducido.

Forma redondeada y con surcos en el sentido de los meridia-

nos, que le dan exteriormente su característico aspecto de gajos acusados.

Corteza veteada, con colores blancos y verdosos y muy jugosa, de basiante espesor y destacadamente aromática.

Se faculta a la Delegación Regional de Comercio en Murcia para que, a propuesta de la Comisión consultiva para la exportación de melones, pueda autorizar con carácter general y a título de ensayo nuevas variedades

III. Iniciación de las exportaciones

La fecha de iniciación de las exportaciones la señalará la Delegación Regional de Comercio de Murcia, previo informe del SOIVRE en orden a las conciciones técnicas de madurez de la fruta e informe asimismo de la Comisión-consultiva de melones en cuanto a otros aspectos comerciales.

IV. Condiciones generales de la fruta y sus defectos

Los melones deberán presentarse sanos, limpios, bien desarrollados, con sus pedúnculos cercenados y sin lesiones o heridas que afecten a su conservación o buen aspecto.

El grado de madurez minimo vendrá definido por la plenitud del fruto y la acecuada coloración externa propia de cada variedad, así como por la tonalidad amarilla de la placenta donde se encuentran insertas las semillas. Las características organolipticas propias de la pulpa de cada variedad deberán presentarse iniciadas.

Los defectos de los frutos se clasifican en excluyentes y to-

- A. Son defectos excluyentes que impiden la exportación:
- a) Incompleto desarrollo del fruto o falta de madurez.
- b) Heridas o lesiones profundas sin cicatrizar.
- c) Frutos afectados por podredumbre o moho.
- d) Frutos dañados por el sol.
- e) Frutos maguliados o excesivamente maduros.
- f) Grietas profundas.
- g) Restos de pesticidas, cuando su aplicación estuylera prohibida por la legislación nacional o del país de destino.
 - B. Son defectos tolerables:
- a) Manchas o decoloraciones producidas por ácaros, cuya superficie sea inferior a 60 centímetros cuadrados.
 - b) Deformidad en los frutos.
 - c) Frutos con heridas o lesiones superficiales.

No se considerará como defecto la zona incolora producida en la parte superficial del fruto que ha estado en contacto con la tierra

. V. Categorias comerciales y tolerancias

En orden a la exportación se establecen para los melones las siguientes entegorías:

Categoria I o «Selecta», en la que sólo deben ampararse frutos de presentación esmerada y de óptima calidad comercial.

Categoría II o «Standard», en la que se ampararán los frutos que, sin reunir las condiciones de la categoria anterior, presenten las condiciones minimas de calidad exigida.

La tolerancia de defectos en los frutos para cada una de las categorias es la siguiente:

Categoria I o «Selecta», 10 por 100 en conjunto para los defectos del grupo B.

Categoria II o «Standard», 20 por 100 en conjunto para los defectos del grupo B.

Los porcentajes establecidos hacen referencia al número de frutos de cada envase.

VI. Clasificación

Se establecen las siguientes clases, determinadas por el número de frutos contenidos en cada envase de 20 kilogramos y por las limitaciones de peso que corresponden a cada tamaño:

Número de piezas por caja de 20 kilogramos	Peso unitario en gramos		Referencia
	Inferior	Superior	zas en 100 kilo- gramos
		ļ ———	
. 6	2.900	_	30
8	2.200	2,900	40
10	1.800	2,200	50
12	1.500	1.600	60
14	1.300	1.500	70
16	1.150	1 300	13
18	1 C50	1.150	62
20	950	1 050	100
22	£50 `	. 950	119
24	750	850	120

Se tolerará en cado partida hasta un 5 por 100 de frutos pertenecientes al tamaño inferior o superior contiguo al declarado en el envase.

En todo caso, para las variedades «Tendral», «Piñonet» y «Amarillo liso» el peso minimo por pleza será de un kilo, y para la variedad «Onteniente» de 800 gramos. El número de plezas por cada caja de 20 kilogramos será de 20 para las calidades «Tendral», «Pifionet» y «Amarillo liso», y de 24 para la calidad «Onteniente».

VII. Envases

Los melones sólo podrán exportarse en cajas cerradas, con contenido de 10, 15 y 10 kilogramos netos, y en bandejas abiertas para contenidos de 10 kilogramos, siendo autorizadas estas últimas exclusivamente para transporte por via terrestre

A los tipos de confección que para envases de 20 kilogramos quedan relacionados en la clasificación del capítulo VI puede añadirse el de 15 unidades por envase empleando frutos de referencias 70 y 80 indistintamente, siempre que la diferencia entre el fruto mayor y el menor de un mismo envase no sea superior a 200 gramos.

Dentro de la clasificación expresada y tolerancias citadas (capitulo VI) se auto:izan para los envases de 15 kilogramos las siguientes confecciones:

Seis, ocho, 10, 12, 14 y 15 piezas para las variedades «Tendral», «Pinonet» y «Amarillo liso», y 16 y 18 piezas para la variedad «Onteniente».

Las confecciones en caja o bandeja de 10 kilogramos neto contendrán la mitad del numero de piezas expresadas para la caja de 20 kilogramos.

VIII. Accadicionamiento y embalaja

Los melones contenidos en cada envase presentarán aspecto uniforme en cuanto a variedad, tamaño, color, forma y grado de madurez.

Cualquiera que sea el tipo de envase y el medio de transporte empleado se dispondrán protecciones de virutilla seca suave y limpia para inmovilizar la fruta y evitar rozaduras.

IX. Marcado de envases

Será obligatorio marcar con caracteres legibles e indelebles

- 1.º Naturaleza de la mercancía: Con la palabra «melón».
- 2.º Variedad comercial: Unicamente podran especifica se las variedades comerciales citadas en el capítulo II.
- 3.º Categoria comercial: Se hará mediante las palabras «Categoria In o «Selecta» y «Categoria II» o «Standard».
- 4.º Tamaño: Quedará indicado en cada envase por el número de piczas contenidas. Y voluntariamente, además, por la referencia de clasificación establecida en el capitulo VI, colocando entre los dos números una barra de separación,
 - 5.º Peso neto.

 - 6.º Nombre comercial de la firma exportadora.
 7.º Número del Registro General de Exportadores.
- 8.º La procedencia española: Con las fórmulas habituales de «Importado de España» o «Producido en España».

Todas las inscripciones se harán en lugar visible del envase con caracteres no inferiores a dos centimetros de altura, pudiendo hacerse en idioma español o en el del país de destino.

Con carácter voluntario se podrá consignar, además, la marca comercial registrada, así como la zona de producción y cualquier otro signo, siempre que no contradigan las anteriores prescripciones o induzent a confusión en cuanto a la naturaleza. categoria, clasificación o moredencia de la fruta contenida en er envase

X. Envies a grane!

Se autoriza esta ciase de envios por ferrocarril, sin transbordo, pudiendo hacerse a granel puro o eslibrado. Tratándose de calibrado, las documentaciones se extenderan discriminando la carga por las referencias catablecidas en el apartado VI.

Se dispondrá la fruta en los vagones en capas cuya altura no sobrepasará 70 centímetros

XI. Transporte

La firma exportadora podra ciegli libremente e, medio de transporte que estime conveniente, siempre que éste se ajuste a las condiciones técnicas que se chable en a continuación, euya inspección corresponde al SOIVRE, pudiendo ser rechazadas aquellas unidades que no reunan las condiciones adecuadas.

Los barcos dedicados al transporte de melón deberán desarrollar, como minimo, una velocidad media de 11 nudos. Estarán dotados de ventilación eléctrica con todos sus accesorios, o de refrigeración, dirponiendo del número de renovaciones de aire necesarias en función de las capacidades de las boderas.

El pian de la bodega debera estar acondicionado con solera de madera, de tal forma que la estiba se haga sobre plano horizontal La estiba, junto a las cuadernas, se hara con las previsiones de apeyo necesarias para aregurar la debida protección y ventilación de la carga

No se permitirà la carga en borcos dedicados al transporte de mercancias que, por si o por sus emanaciones, puedan perjudicar a la fruta. Tempoco se permitira la carga sobre mercancias que puedan originar calentamientos o arrastres de las callos superiores

Los barcos no podran estar con fruta a borde más de cuatro dias en uno o más puertos, depiendo salir inexorablemente en dicho periodo máximo de tiempo directamente para su destino, cuando se trate de puerto europeo. Para los envies a Nortramérica se fija un plazo meximo de viaje de catorce dias. Para los

destinados a Sudametica este plazo será de ciedocho dios Cuando se haya camplido el plazo de cuatro dias, o bien se haya anunciado que el buque sale directo para su destino, el SOIVRE consignará en la libreta del mismo la siguiente providencia: «El barco sole directamente para destino», la cual servirà pera que cualquier otra oficina del mencionado Servicio prohiba nueva carga en el buque

En las bodegas de los barcos contiguas a las calderas se etectuatà la estiba guardando una distancia minimo de un motro de les mampares de la sele de màrdinas, señalandese la distancia definitiva por el SOIVRE en relación, en cada caso, con el calor desprendido de aquéllas.

Se dejarán, a juicio del SCIVRE, centenas y capales suficientes para la buena conservación de la fruta, sin perjuicio de la estabilidad de la carga.

Queda terminantemente prohibida la cerga en cubierto, codegas auxiliares u otros lugares que puedan suponer peligro para el buen transporte de los frutos

b) Ferroviario:

Los vagones deberán estar perfectamente acondicionados. limnos, secos e inoderos, y dispondrán de suficientes rebillas de ventilación para garantizar la perfecta alreación de la frata.

El piso del vagón, en el transporte a granel, debrrá acordicionarse con una capa limpia y seca de pala, viruta o materia similar de espesor no inferior a 10 centimetros. Iuna mente se protegeran los frutos del rose con las paredes, revistiendolas con papel fuerte o cartón.

c) Por carretera:

Se permite el transporte del melón en vehículos por carre-tera, siempre que se ballen devidimente securidadados, varian provistes de toldes y se asegure la inmovilicad y ventilación de la carga.

XII Inspeccion

1. Corresponde al SOIVRE la enigeneta de estas normas en las inspecciones de salida por puertos y fronteias, viniendo obligada la firma exportadora o su representante a facilitar la inspección, colocando la mercancia por lotes y haciendo las declaraciones previas en el boletin de almacón que debe acompañar el condición y en la solicitad correspondique.

a la expedición y en la solicitud correspondiente.

2. El SOTVRE podra, además, realizar inspecciones en los almacenes, no solo con objeto de comprobar si la confección se realiza adecuadamente para la exportación, sino también para orientar e instruir a los exportadores sobre las técnicas de selección, confección y comercialización. Este servicio se realizará con carácter gratuito.

La inspección del SOIVRE en los almacenes no eximirá de la que es preceptivo efectúe en puertos o fronteras.

3. El incumplimiento de las presentes normas determinará el rechace de la mercancia para la exportación, teniendo derecho el interesado a solicitar por escrito una segunda inspección dentro de las veinticuatro horas siguientes al rechace.

4. Si, a juicio del SOIVRE existiera malicia o fraude por parte del exportador, consignatario, armador, agente, etc., se incoará el oportuno expediente de sanción, dando audiencia al interesado, de acuerdo con la legislación vigente. Dicho expediente será elevado a la Jefatura Nacional del SOIVRE, ia que previo informe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas, propondrá la resolución pertinente a la Dirección General de Comercio Exterior, que resolverá en última instancia.

XIII. Funciones específicas de la Delegación Regional de Comercio de Murcia

En esta Delegación radicará la Comisión consultiva para la exportación de este fruto, a la que concurrirán representantes de las restantes zonas productoras y exportadoras.

La Delegación Regional de Comercio de Murcia, oida la Comisión consultiva correspondiente, fijará las normas comple-

mentarias de carácter comercial para cada campaña. Dicha Delegación centralizará los datos estadísticos de las exportaciones de meion.

La Delegación Regional de Comercio de Murcia, oida la Comisión consultiva, propondrá para cada campaña a la Dirección General de Comercio Exterior los valores teóricos de reembolso a la Superioridad en relación con los problemas que se presenten en la aplicación de la presente Orden.

La Delegación Regional de Comercio de Murcia remitirá a final de campaña la Memoria-resumen de la misma, con la clasificación comercial de las firmas exportadoras según el coeficiente establecido a este respecto, para lo cual el Instituto Español de Monecia Extranjera facilitará a dicha Delegación los datos de reembolsos reales correspondientes a cada exportador.

Las posibles consultas y propuestas relativas a la aplicación de la presente disposición, en cualquiera de los extremos reglamentados, deberá hacerse por el exportador a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas cerca de la Delegación Regional de Comercio o de la oficina del SOIVRE correspondiente. Estos Organismos, previo estudio de la Comisión consultiva para la exportación de melones, elevarán a la Superioridad los oportunos informes y propuestas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1961.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de junio de 1961 por la que se nombra Vocal en la Comisión para el estudio de un anteproyecto de Ley creando un Registro Jurídico Cinematográfico a don Antonio Mazarambroz y Martin-Rabadán.

Exemos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Industria, Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien ampliar la Co-

Esta Presidencia del Gobierno tiene a blen ampliar la Comisión Mixta de los Ministerios de Justicia e Información y Turismo para el estudio y redacción de un anteproyecto de Ley por el que se cree y regule un Registro Juridico Cinematográfico, creada por Orden de 3 de mayo de 1961 («Boletin Oficial del Estado» núm. 114, del día 13, con un Vocal más, para el que se designa a don Antonio Mazarambroz y Martin-Rahadón, Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Rabadán, Jefe del Registro de la Propiedad Industrial. Lo que comunico o VV. EE, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid. 26 de junio de 1961.

CARRERO

Exemos, Sres. Ministros de Justicia, de Información y Turismo y de Industria.

ORDEN de 27 de junio de 1961 por la que se dispone la baja, por fallecimiento, del Guardia segundo Faustino Sánchez del Cerro en la Segunda Compunia Móvil de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo, Sr.: Causa baja por fallecimiento el Guardia segundo Faustino Sánchez del Cerro en la Segunda Compania Móvil de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1961.

CARRERO

Iilmo, Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 27 de junio de 1961 por la que se confirma al Comandante Auditor (E. A.) don Félix Bosque Turrez en el cargo de Auditor segundo, Jefe de la Jurisdicción Militar de la Región Ecuatorial.

Ilmo, Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Comandante Auditor (E. A.) don Félix Bosque Turrez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades que le están atribuí-